

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 15 SET. 2017

VISTO:

El Informe N° 028-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 24 de marzo del 2017, mediante el cual la Secretaría Técnica realizó la precalificación de los hechos; la Resolución Administrativa N° 032-2017-MINAGRI-PSI, del 24 de marzo del 2017, mediante la cual la Oficina de Administración y Finanzas inició Procedimiento Administrativo Disciplinario, el escrito s/n de fecha 20 de abril del 2017, mediante el cual el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán presentó sus descargos y el Informe N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas;

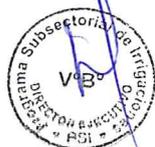
CONSIDERANDO

Que, con fecha 04 de mayo 2015, el Contador del PSI remitió el Memorando N° 023-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT al Especialista en Tesorería, comunicándole que de la revisión a las devoluciones de dinero por concepto de menores gastos en viáticos, encargos internos y otros, efectuados vía telegiro del Banco de la Nación durante el ejercicio 2014 al mes de marzo de 2015, a nombre de los Cajeros Pagadores, señores Alcántara Huamán Roberto Carlos (2014 por el monto de S/.7,201.43) y Cárdenas Del Castillo, Ramiro (2015 por el monto de S/.8,556.12) se encuentran pendientes de depósito a la Dirección Nacional de Tesoro Público, habiéndose excedido el plazo establecido para el depósito de fondos públicos, tal como establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Que, con fecha 18 de mayo de 2015, el Tesorero remitió el Memorando N° 0034-2015-MINAGRI-PSI-OAF/TES al Contador, mediante el cual informó respecto a las devoluciones de dinero pendientes de depósito a la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, con fecha 21 de mayo de 2015 el Contador remitió el Memorando N° 030-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT (folio 014) a la Jefa de la Oficina de Administración, señalando en un cuadro detallado las fechas en las cuales se realizaron los telegiros al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, así como las fechas en que realizó el cobro del dinero y las fechas en que se dieron las devoluciones del dinero a la Dirección Nacional de Tesoro Público; asimismo, señaló que quedaban pendientes por devolver el monto de S/.331.00 (S/. 1.00 del telegiro cobrado N° 0101884036-0 y S/.330.00 del telegiro N° 0631751722-0);

Que, con fecha 25 de mayo de 2015 la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Memorando N° 943-2015-MINAGRI-PSI-OAF al Especialista en



Recursos Humanos, en el cual solicitó efectuar la retención de S/.331.00 de la liquidación de pago (CAS) del señor Roberto Alcántara Huamán, por concepto de devolución de dinero pendiente de depósito a la Dirección Nacional de Tesoro Público – DNTP;

Que, con fecha 14 de mayo de 2015, la Jefa de la Oficina de Control Institucional remitió el Oficio N° 044-2015-MINAGRI-PSI/OCI (folio 011) al Director Ejecutivo del PSI, comunicando que como resultado de la revisión efectuada a los documentos de entrega de cargo de los responsables del manejo de Caja Chica de la Sede Central, se ha tomado conocimiento de algunas situaciones relacionadas a saldos pendientes de devolución, recomendando valorar los riesgos comentados y disponer las acciones administrativas y/o legales pertinentes;

Que, con fecha 26 de mayo de 2015, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas remitió el Memorando N° 0944-2015-MINAGRI-PSI-OAF a la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI, informando que respecto a las medidas adoptadas en relación a las devoluciones de dinero pendiente de depósito a la Dirección Nacional de Tesoro Público, solicitó a la Oficina de Personal tenga a bien efectuar la retención de S/.331.00 de la liquidación de pago (CAS) del señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, por concepto de devolución de dinero pendiente de depósito a la Dirección Nacional de Tesoro Público;

Que, con fecha 11 de junio de 2015, la Jefa de la Oficina de Control Institucional remitió el Oficio N° 48-2015-MINAGRI-PSI/OCI al Director Ejecutivo del PSI en el marco de la Directiva N° 006-2014-CG/APROD que regula el “Ejercicio de Control Simultáneo”, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos, a fin de informar que mediante el Oficio N° 044-2015-MINAGRI-PSI-OCI se alertó sobre hechos promovidos por personal de la Oficina de Tesorería respecto a la reversión de fondos por menores gastos devueltos por diversas áreas de la Entidad, lo cual ameritó el accionar de la Oficina de Administración y Finanzas; sin embargo no se advirtieron acciones de deslinde de la responsabilidad administrativa funcional del personal involucrado, afectando los principios de inmediatez y la oportunidad para iniciar investigaciones con tal propósito, motivo por el cual recomendó valorar los riesgos comentados y disponer las acciones que estime pertinentes;



Que, con fecha 24 de agosto de 2015 se emitió la Resolución Jefatural N° 003-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD, la cual resolvió iniciar el proceso administrativo disciplinario al señor Roberto Carlos Alcántara Human, quien se desempeñó como cajero de la Oficina de Administración y Finanzas, por la presunta transgresión de los deberes de la función pública, “Uso adecuado de los Bienes del Estado” y “Responsabilidad” tipificados en los incisos 5 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;



Que, con fecha 02 de setiembre de 2015, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán presenta sus descargos, en los cuales solicita la inaplicación de la Resolución Jefatural N° 003-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD del 24 de agosto de 2015, señalando que una persona no puede ser procesada y condenada dos veces por el mismo motivo; toda vez que fue destituido del cargo como Responsable del Manejo de Fondos de Caja mediante Resolución Directoral N° 470-2014-MINAGRI-PSI del 10 de julio del 2014, y mediante Memorando N° 005-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 10 de febrero de 2015, fue designado a la Unidad de Contabilidad en calidad de Asistente de Contabilidad, considerando dicho hecho como una destitución del cargo que fue nombrado inicialmente. En tal sentido señala que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo; toda vez que se le está aplicando dos sanciones, una de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2017-MINAGRI-PSI

-02-

DESTITUCIÓN y otra de INHABILITACIÓN para el reingreso al servicio civil por CINCO (05) años;

Que, al respecto, mediante Informe N° 120-2015-MINAGRI-PSI-OAF, el Órgano Instructor señala que la Resolución Directoral N° 470-2014-MINAGRI-PSI de fecha 10 de julio de 2014, designa al procesado como responsable titular del manejo de fondos de caja chica para la atención de gastos menores y urgentes de la sede central y Oficinas de Gestión Zonal del PSI, lo cual no constituye un nombramiento laboral, sino un encargo de funciones para el procesado vinculado mediante el Contrato Administrativo de Servicios;

Que, asimismo, señala que con Memorando N° 005-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT no se extinguió el vínculo laboral, porque continuó laborando para el Programa Subsectorial de Irrigaciones, pero desempeñando otras funciones en el Área de Contabilidad, por lo cual no se trata de una destitución sino de un nuevo encargo de funciones a un servidor CAS. Además precisa que la destitución es una causal de extinción del vínculo laboral, conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 49° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y en el inciso d) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, lo cual no es el caso;

Que, en dicho informe señala que la Carta N° 404-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 23 de marzo de 2015, que comunica al procesado que no se renovará el plazo de su contrato administrativo de servicios no constituye una sanción, sino simplemente el término de la vigencia de dicho contrato, por lo que no se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y no se está incurriendo en la vulneración del principio "non bis in ídem"; toda vez que no se le sancionará dos veces por la misma causa;

Que, finalmente señala, que los descargos formulados por el procesado sólo tratan de cuestionar aspectos de índole procesal y no hace referencia al fondo del asunto, en consecuencia no habría logrado desvirtuar la imputación que se le hace recomendando al Director Ejecutivo del PSI que en su calidad de Órgano Sancionador, imponga al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán la sanción de inhabilitación para el reingreso al servicio civil por el periodo de un (1) año calendario, conforme lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N° 693-2015-MINAGRI-PSI, mediante la cual resuelve sancionar con inhabilitación para el reingreso al servicio público por el periodo de un (1) año



calendario al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2015, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 693-2015-MINAGRI-PSI, el mismo que fue elevado al Tribunal del Servicio Civil mediante el Oficio N° 1744-2015-MINAGRI-PSI de fecha 10 de noviembre de 2015;

Que, con fecha 20 de julio de 2016, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil emitió la Resolución N° 01326-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la cual declaró la nulidad de la Resolución Jefatural N° 003-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD del 24 de agosto de 2015, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas y de la Resolución Directoral N° 693-2015-MINAGRI-PSI del 21 de octubre de 2015 emitida por la Dirección Ejecutiva del PSI, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo; asimismo, declaró retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica;

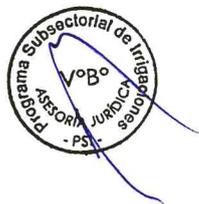
Que, con fecha 24 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del PSI emite el Informe de precalificación N° 028-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, en la cual, luego de realizar el análisis de los hechos, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 032-2017-MINAGRI-PSI-OAF se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con fecha 20 de abril de 2017, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán presenta un escrito el cual lleva por sumilla: Solicita: Apersonamiento, domicilio, en dicho escrito señala lo siguiente:

"...Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 138°, 139° inc. 1, 2, 3, 4, 8, 14, de la Constitución Política del Estado, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento, así; como de la Sentencia Vinculante del Tribunal Constitucional Exp.: N° 2050-2002-AA/TC, del 16 de abril del 2003, Caso: Ramos Colque, por lo que PIDO declarar INAPLICABLE el nuevo proceso Disciplinario instaurado mediante Resolución Administrativa N° 032-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 04 de marzo del 2017, en mi contra sobre los mismos hechos con que fui sancionado mediante Resolución Directoral N° 693-2015-MINAGRI-PSI, del 21 de octubre del 2015, dado a que una persona no se le puede sancionar dos veces por las mismas cosas y hechos que precedieron un proceso disciplinario en aplicación del principio fundamental constitucional y tratados internacionales del non bis in ídem, fundo mi pretensión de conformidad con la CONSTITUCIÓN Política del Estado y ejecutorias vinculantes del Tribunal Constitucional del Perú, concediéndome el término de 3 días más a fin de sustentar este procedimiento y de otros medios de defensa a fin cautelar mi derecho a la defensa y el de un debido proceso, dado a que una persona no puede ser perseguida indeterminadamente en el tiempo sobre hecho ya investigados y resueltos".

Que, con 25 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como órgano instructor en el presente procedimiento, emitió el Informe N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OAF, en el cual recomendó a la Dirección Ejecutiva, que en



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2017-MINAGRI-PSI

-03-

su calidad de órgano sancionador emita la resolución mediante la cual se imponga la sanción de SUSPENSIÓN por treinta (30) días calendario sin goce de remuneración, al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, por incurrir en la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecidas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con fecha 31 de mayo de 2017, se notificó al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán el Informe N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OAF, precisándole que a efectos de ejercer su derecho a defensa mediante un informe oral, podrá solicitarlo por escrito en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida dicha notificación, motivo por el cual, mediante escrito s/n de fecha 05 de junio de 2017, solicita informe oral;

Que, con fecha 28 de junio de 2017, mediante constancia de notificación se le comunica que el informe oral solicitado, se encuentra programado para el día miércoles 05 de julio de 2017, a horas 03.00 p.m., oportunidad en la cual personalmente o por medio de su abogado efectuará el informe oral ante el Director Ejecutivo; sin embargo, por motivos de fuerza mayor el Director Ejecutivo comunicó que no podría asistir a dicho informe, situación que se comunicó al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, indicándole además que se le estaría notificando la fecha y hora en que sería reprogramado el informe oral;

Que, mediante constancia de notificación de fecha 01 de agosto de 2017, se le comunica al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán que el informe oral se encuentra reprogramado para el día viernes 04 de agosto de 2017, a horas 04.00 p.m.;

Que, con fecha viernes 04 de agosto de 2017, mediante escrito s/n, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, solicitó se re programe el informe oral a realizar el mismo día a las 4.00 p.m., en razón que su abogado se encontraba fuera de Lima, realizando diligencias;

Que, en virtud a lo solicitado, mediante constancia de notificación de fecha 09 de agosto de 2017, se le comunica al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán que el informe oral, se encuentra reprogramado para el día miércoles 16 de agosto de 2017, a horas 03.30 p.m; fecha en la cual se constituyeron en la Sala de Reuniones el Director Ejecutivo y la Secretaria Técnica del PSI, a fin de iniciar el informe oral; sin embargo, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán no se presentó, por lo que a horas 15.45 se procedió a firmar la constancia de insistencia al informe oral;



Que, con fecha 17 de agosto, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, mediante escrito s/n, solicitó la reprogramación de una nueva fecha para el informe oral; toda vez que su abogado por recargadas labores realizadas en la División de Robos de Lima no pudo asistir; sin embargo, dicha solicitud la presentó al día siguiente de la programación del informe oral, por lo que la misma devino en extemporánea;

SOBRE LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS

Que, del Memorando N° 030-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 21 de mayo de 2015 emitido por el Contador C.P.C. Luis Alberto Espinoza León, se advierte que el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán recibió 13 telegiros entre el 15 de julio y 27 de diciembre de 2014, y que fueron cobrados entre agosto y diciembre de 2014, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

TELEGIRO REMITIDO			C/P	SIAF	FECHA DE COBRO DEL TELEGIRO	DEVUELTO AL TESORO PÚBLICO		
N°	FECHA	IMPORTE				Papeleta Depósito/T-6	FECHA	IMPORTE
0631755171-0	27/12/2014	769.88	8460	6743	30/12/2014	T-6 14000658	10/02/2015	769.88
0631746628-0	19/11/2014	248.00	7803	6244	28/11/2014	T-6 14000797	13/05/2015	248.00
0631751722-0	12/12/2014	764.00	7934	6352	12/12/2014	T-6 14000694 (Pendiente 330.00)	18/02/2012	434.00
0646258168-0	10/09/2014	210.00	5734	4445	15/09/2014	SUSTENTA PAGO PLANILLA		
0101884036-0	10/12/2014	215.55	8042	6421	12/12/2014	T-6 14000659 (Pendiente 1.00)	10/02/2015	241.55
0101884034-0	10/12/2014	1,819.00	8076	6433	12/12/2014	T-6 14000806	24/03/2015	1,819.00
0101884040-0	10/12/2014	400.50	8079	6432	12/12/2014	T-6 14000807	24/03/2015	400.50
0101884035-0	10/12/2014	500.00	8072	6431	12/12/2014	T-6 14000808	24/03/2015	500.00
0101856700-0	15/07/2014	70.55	4089	3134	06/08/2014	EN CUSTODIA TESORERIA		0.00
0401751191-0	05/11/2014	50.00	7414	5945	10/11/2014	EN CUSTODIA TESORERIA		0.00
0381542026-0	27/11/2014	28.00	7900	6334	28/11/2014	T-6 14000798	13/05/2015	28.00
0381543611-0	11/12/2014	849.00	8067	6427	12/12/2014	T-6 14000809	24/03/2015	849.00
0381543614-0	11/12/2014	1,925.50	8069	6429	11/12/2014	T-6 14000810	24/03/2015	1,925.50

Fuente: Memorando N° 030-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT.

Que, es preciso señalar que dos (2) telegiros por el monto de S/.120.55 en total que fueron cobrados el 06 de agosto y 10 de noviembre de 2014, se encuentran en Tesorería; asimismo, un telegiro por el monto de S/.210.00 que fue cobrado el 15 de setiembre de 2014 figura como "SUSTENTA PAGO PLANILLA"; respecto a los diez (10) telegiros restantes, estos fueron devueltos al Tesoro Público entre el 10 de febrero y 13 de mayo de 2015, fuera de las 24 horas, plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, quedando un saldo pendiente de S/.331.00 Soles;

Que, asimismo, cabe precisar que el saldo pendiente de devolución por el monto de S/.331.00 soles, fue recuperado mediante el Memorando N° 943-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 25 de mayo de 2015, documento en el cual la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó al Especialista en Recursos Humanos efectuar la retención de dicho monto de la liquidación de pago (CAS) de Roberto Carlos Alcántara Huamán, por concepto de devolución de dinero pendiente de depósito a la Dirección Nacional de Tesoro Público – DNTP;

Que, al respecto, es preciso señalar que para el presente PAD se está considerando los depósitos que fueron cobrados entre el mes de noviembre y diciembre del año 2014; toda vez que de acuerdo al cuadro señalado en el Memorando N° 030-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT los depósitos cobrados en el mes de agosto y setiembre del año 2014 se encontraban en custodia de Tesorería;

Que, en ese sentido, la falta administrativa que se imputaría al presunto infractor Roberto Carlos Alcántara Huamán, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 103-2014-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como profesional en Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2017-MINAGRI-PSI

-04-

2015, se configuraría al no devolver a la Dirección Nacional del Tesoro Público los diez (10) depósitos realizados a su nombre vía tele giros del Banco de la Nación dentro de las 24 horas, plazo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, contraviniendo lo dispuesto en las siguientes normas:

Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15:

“Artículo 4°.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1. Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

4.2. El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.”

Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería:

“Artículo 47.- Sanciones Administrativas

El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.”

“Artículo 44°.- Devolución de Transferencias no Ejecutadas

El importe de las transferencias no ejecutadas en el marco de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administra y registra la Dirección Nacional del Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la presente Ley, incluidos los intereses respectivos, se restituye a las Entidades que los transfirieron, para que éstas, a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección Nacional del Tesoro Público dentro de las veinticuatro (24) horas de producida su percepción.”

“Artículo 49.- Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos

Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.”



Que, por lo expuesto el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, habría incurrido en la negligencia en el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”

RESPECTO A LA SANCIÓN IMPUESTA

Que, con fecha 20 de abril de 2017, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán presenta un escrito el cual lleva por sumilla: Solicita: Apersonamiento, domicilio, en dicho escrito señala lo siguiente:

“...Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 138°, 139° inc. 1, 2, 3, 4, 8, 14, de la Constitución Política del Estado, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento, así; como de la Sentencia Vinculante del Tribunal Constitucional Exp.: N° 2050-2002-AA/TC, del 16 de abril del 2003, Caso: Ramos Colque, por lo que PIDO declarar INAPLICABLE el nuevo proceso Disciplinario instaurado mediante Resolución Administrativa N° 032-2017-MIANGRI-PSI-OAF, del 04 de marzo del 2017, en mi contra sobre los mismos hechos con que fui sancionado mediante Resolución Directoral N° 693-2015-MINAGRI-PSI, del 21 de octubre del 2015, dado a que una persona no se le puede sancionar dos veces por las mismas cosas y hechos que precedieron un proceso disciplinario en aplicación del principio fundamental constitucional y tratados internacionales del non bis in ídem, fundo mi pretensión de conformidad con la CONSTITUCIÓN Política del Estado y ejecutorias vinculantes del Tribunal Constitucional del Perú, concediéndome el término de 3 días más a fin de sustentar este procedimiento y de otros medios de defensa a fin cautelar mi derecho a la defensa y el de un debido proceso, dado a que una persona no puede ser perseguida indeterminadamente en el tiempo sobre hecho ya investigados y resueltos”.



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 el artículo 230 de la Ley N° 27444¹- Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de “non bis in ídem” constituye un principio de la potestad sancionadora administrativa, el cual establece que: “No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento (...);”

Que, de la norma citada en el párrafo precedente, se desprende que el supuesto de hecho para la aplicación del principio de “non bis in ídem” requiere que se haya impuesto previa o simultáneamente una sanción administrativa, ante lo cual la Administración Pública no podrá aplicar sanción, siempre y cuando se cumpla con el requisito de identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico;

Que, en el presente caso, se advierte que mediante **Resolución Jefatural N° 003-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD** del 24 de agosto de 2015, se inició Procedimiento

¹ Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo”

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 383 -2017-MINAGRI-PSI

-05-

Administrativo Disciplinario al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán y mediante **Resolución Directoral N° 693-2015-MINAGRI-PSI** del 21 de octubre de 2015, se le impuso la sanción de inhabilitación para el reingreso al servicio público por el periodo de un (1) año calendario; sin embargo dichas resoluciones fueron declaradas **NULAS**, mediante **Resolución N° 01326-2016SERVIR/TSC-Segunda Sala** de fecha 20 de julio de 2016, emitida por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil al haberse vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, no se identifica la transgresión del principio de "non bis in ídem"; toda vez que la Resolución Administrativa N° 032-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 24 de marzo de 2017, donde se resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, fue emitida luego que el Tribunal del Servicio Civil haya declarado la nulidad de la resolución de sanción impuesta por el Director Ejecutivo del PSI como órgano sancionador del proceso, así como de la resolución que dio inicio al procedimiento disciplinario; asimismo, cabe precisar que en el segundo artículo de la Resolución N° 01326-2016SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el Programa Subsectorial de Irrigaciones, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor Roberto Carlos Alcántara Huamán;

Que, al respecto, cabe precisar que de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12 "Efectos de la Declaración de Nulidad", de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, por lo expuesto, se advierte que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, no se ha vulnerado el principio de "non bis in ídem";

Que, finalmente, se advierte que el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán solicita el plazo de 3 días, a fin que pueda sustentar su solicitud y cuente con otros medios de defensa; sin embargo hasta la fecha no ha presentado escrito alguno donde sustente lo indicado; asimismo, en el escrito presentado el 20 de abril de 2017, no realiza sus descargos respecto de las faltas imputadas; toda vez que solo basa su pedido en la aplicación el principio "non bis in ídem", argumento que no desvirtúa las faltas imputadas;



Que, en tal sentido, el Órgano Instructor recomendó imponer al señor ROBERTO CARLOS ALCÁNTARA HUAMÁN la sanción de SUSPENSIÓN de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración;

Que, respecto a la solicitud de informe oral, se tiene que el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, no asistió al informe oral programado para el día miércoles 16 de agosto de 2017 a las 03.30 p.m en las instalaciones del PSI, motivo por el cual se dejó constancia de inasistencia a informe oral de fecha 16 de agosto de 2017;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículo 95° y 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva del PSI, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto, de ser así, junto con el recurso de apelación, deberá presentar el Formato N° 1 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE, el 03 de abril de 2017;

Que, con la vización de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en uso y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al señor **Roberto Carlos Alcántara Huamán** con **Suspensión de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración**, por incurrir en la negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse emitido la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNARDE AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

